



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 44 De Lunes, 18 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020200032000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Centro Comercial Americano	Inversiones Romana Y Compañía S En C	08/04/2022	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito - Por Vez Primera
08001418902020220011800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Condominio Brisas Del Norte	Sin Otro Demandado., Maritza Esther Nño De Marriaga	08/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020220011800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Condominio Brisas Del Norte	Sin Otro Demandado., Maritza Esther Nño De Marriaga	08/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902020190038200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Villatarel	Nicolas Rafael Cortes Mendiola	08/04/2022	Auto Decide - Suspender El Proceso Hasta El 23 De Julio De 2022
08001418902020200031400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Nelcy Elena Cueto Brito, Nancy Beatriz Cueto Brito	08/04/2022	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito - Por Vez Primera
08001418902020220011100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Marlon David Vergara Redondo	Geovanis Rivera	08/04/2022	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 18 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

c96288bc-fc57-4591-a6aa-4baec684f757



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 44 De Lunes, 18 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020200031200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	William De Jesus Rada Garcia	Jamer Adie Fritz	08/04/2022	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito - Por Vez Primera

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 18 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

c96288bc-fc57-4591-a6aa-4baec684f757



Proceso: Ejecutivo

Radicación: 08 001 41 89 020 2019 00382 00

Demandante: Conjunto Residencial Villa Tarel Nit. 8901095659

Demandado: Nicolás Rafael Cortés Mindiola CC 8402553

Informe secretarial: Al despacho de la señora juez el proceso de la referencia, informándole que las partes allegaron solicitud de suspensión de proceso.

Sírvase Proveer,

Barranquilla, abril 08 de 2022

El secretario,

Marcelo Andrés Leyes Mora

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –  
Transitorio - Antes 29 Civil Municipal. Barranquilla, Ocho de Abril de dos mil  
veintidos

En atención a la nota secretarial que antecede, el juzgado suspenderá este proceso hasta el 23/7/2022, según se explica en las seguidas

#### CONSIDERACIONES

1. El artículo 161 del Código General del Proceso prescribe que «[e]l juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado».

Significa que para la prosperidad de esta súplica es necesario que (i) se formule previamente al proferimiento de la resolución definitiva, (ii) todos los sujetos procesales vinculados en calidad de parte asientan en la misma, y (iii) haya consenso sobre el término de vigencia.

2. En el *sub lite* deberá aceptarse la solicitud de suspensión de proceso por ocho meses, al satisfacerse las condiciones legales reseñadas. Es por ello que el juzgado decide:

Primero: Suspéndase hasta el 23/7/2022 el presente proceso, contado a partir del día del 23/11/2021, fecha en que las partes allegaron la solicitud al correo electrónico del juzgado.

Segundo: Levántense las cautelas decretadas.

Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Mónica Mozo Cueto*

Mónica Elisa Mozo Cueto  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla  
Hoy, 18/4/2022 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 44

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario



**RADICACIÓN:** 08001418902020220011800

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** CONDOMINIO BRISAS DEL NORTE - NIT 900.598.935-2

**DEMANDADO:** MARITZA ESTHER NIÑO DE MADARRIAGA - C.C. 32.648.477

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez: A su despacho la presente demanda Ejecutiva que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer

Barranquilla, 8 de abril de 2022

**MARCELO ANDRÉS LEYES MORA**

Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Verificado el informe secretarial y revisada la demanda de la referencia procede este despacho a pronunciarse si es o no procedente admitir la demanda interpuesta por ENRIQUE JOSE RODRIGUEZ LOSADA, identificado con C.C 72.268.866 y T.P 162.538 del C. S. de la J, en calidad de apoderado judicial de CONDOMINIO BRISAS DEL NORTE, identificado con Nit. 900.598.935-2 y en contra de MARITZA ESTHER NIÑO DE MADARRIAGA, identificada con C.C. 32.648.477; se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. Por lo tanto, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la demandada.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

*“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.*

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de CONDOMINIO BRISAS DEL NORTE, identificado con Nit. 900.598.935-2 y en contra de MARITZA ESTHER NIÑO DE MADARRIAGA, identificada con C.C. 32.648.477; por los siguientes conceptos:

- 1.1. Por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L (\$10.140.645), por concepto de expensas ordinarias y extraordinarias discriminadas de la siguiente manera:

Cuotas de expensas	Valor	Fecha de vencimiento
Ordinaria de Marzo de 2019	\$101,845.00	30 de Marzo de 2019

Carrera 44 #38-11 Piso 4  
Edificio BANCO POPULAR  
Correo Institucional: [j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla.



No. SCS780 - 4

No. GP 059 - 4



Ordinaria de Abril de 2019	\$244,000.00	30 de Abril de 2019
Ordinaria de Mayo de 2019	\$244,000.00	30 de Mayo de 2019
Ordinaria de Junio de 2019	\$244,000.00	30 de Junio de 2019
Ordinaria de Julio de 2019	\$244,000.00	30 de Julio de 2019
Extraordinaria de Julio de 2019	\$18,500.00	30 de Julio de 2019
Extraordinaria de Julio de 2019	\$83,400.00	30 de Julio de 2019
Ordinaria de Agosto de 2019	\$244,000.00	30 de Agosto de 2019
Extraordinaria de Agosto de 2019	\$18,500.00	30 de Agosto de 2019
Ordinaria de Septiembre de 2019	\$244,000.00	30 de Septiembre de 2019
Extraordinaria de Septiembre de 2019	\$18,500.00	30 de Septiembre de 2019
Ordinaria de Octubre de 2019	\$244,000.00	30 de Octubre de 2019
Ordinaria de Noviembre de 2019	\$244,000.00	30 de Noviembre de 2019
Ordinaria de Diciembre de 2019	\$244,000.00	30 de Diciembre de 2019
Ordinaria de Enero de 2020	\$244,000.00	30 de Enero de 2020
Ordinaria de Febrero de 2020	\$244,000.00	29 de Febrero de 2020
Ordinaria de Marzo de 2020	\$244,000.00	30 de Marzo de 2020
Ordinaria de Abril de 2020	\$244,000.00	30 de Abril de 2020
Ordinaria de Mayo de 2020	\$244,000.00	30 de Mayo de 2020
Ordinaria de Junio de 2020	\$244,000.00	30 de Junio de 2020
Ordinaria de Julio de 2020	\$254,000.00	30 de Julio de 2020
Ordinaria de Agosto de 2020	\$254,000.00	30 de Agosto de 2020
Ordinaria de Septiembre de 2020	\$254,000.00	30 de Septiembre de 2020
Extraordinaria de Septiembre de 2020	\$24,200.00	30 de Septiembre de 2020
Extraordinaria de Septiembre de 2020	\$160,000.00	30 de Septiembre de 2020
Ordinaria de Octubre de 2020	\$254,000.00	30 de Octubre de 2020
Extraordinaria de Octubre de 2020	\$24,200.00	30 de Octubre de 2020
Ordinaria de Noviembre de 2020	\$254,000.00	30 de Noviembre de 2020
Extraordinaria de Noviembre de 2020	\$50,000.00	30 de Noviembre de 2020



Extraordinaria de Noviembre de 2020	\$24,200.00	30 de Noviembre de 2020
Ordinaria de Diciembre de 2020	\$254,000.00	30 de Diciembre de 2020
Extraordinaria de Diciembre de 2020	\$24,200.00	30 de Diciembre de 2020
Ordinaria de Enero de 2021	\$254,000.00	30 de Enero de 2021
Extraordinaria de Enero de 2021	\$24,200.00	30 de Enero de 2021
Ordinaria de Febrero de 2021	\$254,000.00	28 de Febrero de 2021
Extraordinaria de Febrero de 2021	\$24,200.00	28 de Febrero de 2021
Ordinaria de Marzo de 2021	\$254,000.00	30 de Marzo de 2021
Ordinaria de Abril de 2021	\$254,000.00	30 de Abril de 2021
Ordinaria de Mayo de 2021	\$254,000.00	30 de Mayo de 2021
Ordinaria de Junio de 2021	\$254,000.00	30 de Junio de 2021
Extraordinaria de Junio de 2021	\$72,700.00	30 de Junio de 2021
Ordinaria de Julio de 2021	\$254,000.00	30 de Julio de 2021
Ordinaria de Agosto de 2021	\$254,000.00	30 de Agosto de 2021
Extraordinaria de Agosto de 2021	\$162,000.00	30 de Agosto de 2021
Ordinaria de Septiembre de 2021	\$254,000.00	30 de Septiembre de 2021
Extraordinaria de Septiembre de 2021	\$162,000.00	30 de Septiembre de 2021
Ordinaria de Octubre de 2021	\$254,000.00	30 de Octubre de 2021
Extraordinaria de Octubre de 2021	\$162,000.00	30 de Octubre de 2021
Ordinaria de Noviembre de 2021	\$254,000.00	30 de Noviembre de 2021
Extraordinaria de Noviembre de 2021	\$162,000.00	30 de Noviembre de 2021
Ordinaria de Diciembre de 2021	\$254,000.00	30 de Diciembre de 2021
Extraordinaria de Diciembre de 2021	\$162,000.00	30 de Diciembre de 2021
Ordinaria de Enero de 2022	\$268,000.00	30 de Enero de 2022
Extraordinaria de Enero de 2022	\$162,000.00	30 de Enero de 2022
<b>Total</b>	<b>\$10,140,645.00</b>	

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



1.3. Por las cuotas de expensas, que se causen a partir del mes de Febrero de 2022 más los intereses moratorios a que haya lugar, siempre y cuando sea certificado por la administración de la propiedad horizontal.

1.4. El pago de las costas y agencias en derecho.

**Segundo:** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 C.G.P en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

**Tercero:** Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias de la demanda y sus anexos, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

**Cuarto:** Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**Quinto:** Téngase al Dr. ENRIQUE JOSÉ RODRIGUEZ LOSADA, identificado con C.C 72.268.866 y T.P 162.538 del C. S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de dicho poder.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MONICA ELISA MOZO CUETO  
JUEZ**

MLDM



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 08001 41 89 020 2020 00320 00  
Demandante: CENTRO COMERCIAL AMERICANO  
Demandado INVERSIONES ROMANA Y CIA EN C

Señora juez, a su despacho la demanda referida, informándole que la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación durante más de un año. Sin embargo de remanente. Sirvase Proveer.

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Juzgado 20 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla  
(transitorio) Antes Juzgado 20 Civil Municipal. Barranquilla, Abril Ocho de dos mil  
veintidos

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se constata que la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación durante mas de un año en este proceso, por lo que el mismo ha estado inactivo por más de un año en la secretaría de este juzgado. En vista de ello, el Despacho, con fundamento en el numeral 2 del artículo 317 *idem.*,

#### R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el Desistimiento Tácito de la Demanda Ejecutiva Singular radicada 08001 41 89 020 2020 0032000, promovida por CENTRO COMERCIAL AMERICANO contra INVERSIONES ROMAMA Y CIA EN C.

SEGUNDO: Levántense las Medidas Cautelares

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Ordénese el desglose del título base de la ejecución a favor del demandante con las constancias del caso, previo pago del arancel judicial.

Notifíquese y Cúmplase

MONICA ELISA MOZO CUETO  
JUEZ

Carrera 44 No. 38 – 11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla.





Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 18/4/2022 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 44

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Ejecutivo 08001 41 89 020 2020 00320 00



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 08001 41 89 020 2020 00312 00  
Demandante: WILLIAN DE JESUS RADA GARCIA  
Demandado: JAMER ELIEZER ADIE FRITZ

Señora juez, a su despacho la demanda referida informándole que desde el 06 de Octubre de 2020, la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación durante más de un año. Sin embargo de remanente. Sirvase Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Juzgado 20 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla  
(transitorio) Antes Juzgado 20 Civil Municipal. Barranquilla, Abril Ocho de dos mil  
veintidos

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se constata que desde el 06 de Octubre del 2020, la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación en el proceso desde entonces, por lo que el mismo ha estado inactivo por más de un año en la secretaría de este juzgado. En vista de ello, el Despacho, con fundamento en el numeral 2 del artículo 317 *idem.*,

#### R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el Desistimiento Tácito de la demanda ejecutiva singular radicada 08001 41 89 020 2020 0031200, promovida por WILLIAN DE JESUS RADA GARCIA, contra JAMER ELIEZER ADIE FRITZ.

SEGUNDO: Levántense las Medidas Cautelares

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Ordénese el desglose del título base de la ejecución a favor del demandante con las constancias del caso, previo pago del arancel judicial.

Notifíquese y Cúmplase

MONICA ELISA MOZO CUETO  
JUEZ

Carrera 44 No. 38 – 11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla.





Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 18/4/2022 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 44

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Ejecutivo 08001 41 89 020 2020 00312 00



**RADICACIÓN:** 08001418902020220011100  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** MARLON DAVID VERGARA REDONDO  
**DEMANDADO:** GEOVANIS RIVERA

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez: A su despacho la presente demanda Ejecutiva que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 07 de abril de 2022

**MARCELO ANDRÉS LEYES MORA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Verificado lo anterior, procede el juzgado a determinar si es o no procedente librar mandamiento de pago dentro del proceso arriba referenciado, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso dispone que:

*"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal". (Subrayado fuera del texto)*

A su vez, el artículo 422 ibidem establece que:

*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184. (Subrayado fuera del texto)*

De modo que, el juez debe abstenerse de librar mandamiento de pago cuando no se acompañe con la demanda el documento idóneo que sirva de fundamento para la ejecución, puesto que, de entrada, le corresponde al ejecutante demostrar su condición de acreedor.

Pues bien, en el presente asunto, se observa que no se aportó junto con la demanda, el documento contentivo de la obligación expresa, clara y exigible tal como lo disponen las normas anteriormente descritas. Por consiguiente, como quiera que no se presentó el documento base de ejecución lo procedente es negar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo tanto, este Juzgado

### RESUELVE

**Primero:** NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



**Segundo:** No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, por haberse allegado digitalmente.

**Tercero:** Por secretaría, déjense las constancias del caso y archívese el expediente.

**Notifíquese y cúmplase**

**MONICA ELISA MOZO CUETO**

**JUEZ**

MLDM



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 08001 41 89 020 2020 00314 00  
Demandante: COOPERATIVA COOUNION  
Demandado NANCY BEATIZ Y NELLY CUETO BRITO.

Señora juez, a su despacho la demanda referida informándole que desde el 07 de Octubre de 2020, la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación durante más de un año. Sin embargo de remanente. Sirvase Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Juzgado 20 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla  
(transitorio) Antes Juzgado 20 Civil Municipal. Barranquilla, Abril Ocho de dos mil  
veintidos

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se constata que desde el 07 de Octubre del 2020, la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación en el proceso desde entonces, por lo que el mismo ha estado inactivo por más de un año en la secretaría de este juzgado. En vista de ello, el Despacho, con fundamento en el numeral 2 del artículo 317 *idem.*,

#### R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el Desistimiento Tácito de la demanda ejecutiva singular radicada 08001 41 89 020 2020 0031400, promovida por COOPERATIVA COOUNION, contra NANCY BEATRYZ Y NELLY CUETO BRITO.

SEGUNDO: Levántense las Medidas Cautelares

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Ordénese el desglose del título base de la ejecución a favor del demandante con las constancias del caso, previo pago del arancel judicial.

Notifíquese y Cúmplase

MONICA ELISA MOZO CUETO  
JUEZ

Carrera 44 No. 38 – 11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla.





Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 18/4/2022 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 44

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Ejecutivo 08001 41 89 020 2020 00314 00